

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 81.

TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 4 DE 1891.

NÚMERO 810.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo por el cual se nombra Cónsul de esta República en Chicago, al Señor Don Edward E. Day.

HACIENDA.—Acuerdo aprobando una contrata de puros.—Acuerdo eximiendo de responsabilidad á la estanquera de la Soza por unas especies fiscales que perdió en la sublevación del General Sánchez.—Acuerdo en que se ponen á la orden de la Dirección General de Rentas unas acciones bancarias.—Acuerdo aceptando el traspaso de un contrato celebrado con el Licenciado Don Camilo T. Durón.—Acuerdo en que se le admite la renuncia al Coronel Don Félix Bonilla.—Acuerdo por el cual se mandan convertir unos documentos.—Acuerdo en que se concede licencia al Oficial 2.º de esta Secretaría.

FOMENTO.—Acuerdo haciendo varias concesiones á F. F. Hilder para que se dedique á la extracción de las fibras del banano, el plátano y la pita.—Acuerdo mandando se ponga á disposición del Director de Telégrafos, la suma de \$ 108.00 para la compra de libros copiadores.—Acuerdo mandando pagar una suma de dinero á Mr. E. A. Burke.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se exonera en absoluto del servicio militar al miliciano Felipe Salgado Soto.—Acuerdo por el cual se indulta á varios milicianos de la pena correspondiente al delito de desertión.—Acuerdo por el cual se manda pagar al Capitán Don Federico Rivas la suma de ciento noventa pesos.—Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar obligatorio al miliciano Bachiller Don Presentación Quesada.—Acuerdo por el cual se nombra Comandante Local del puerco menor de Guanaja á Don Guillermo García.—Acuerdo por el cual se exonera en absoluto del servicio militar al miliciano Sebastián Lagos.—Acuerdo admitiendo la dimisión de un empleo y llenando la vacante respectiva.—Acuerdo por el cual se asciende al Coronel Don Carlos D. Beyer al grado de General de Brigada.—Acuerdo por el cual se admite á Don Pedro Valenzuela la dimisión que hace del grado de Sub-Teniente.—Acuerdo por el cual se ordena al Administrador de la Aduana de Amapala rebaje ciento sesenta pes en el pago que hará Don Marcial Molina por derechos de introducción de mercaderías.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Esteban Mejía por homicidio en Leandro Garay.—Sentencia que recayó en la criminal instruida contra Juan Agustín Mairena, por los delitos de incendio y daños cometidos en la propiedad de Manue. Ardón.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Informe del Administrador de Rentas del departamento de Olancho.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Acuerdo por el cual se nombra Cónsul de esta República en Chicago, al Señor Don Edward E. Day.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Octubre 28 de 1891.

Juzgando conveniente á la República el establecimiento de un Consulado en la ciudad de Chicago, y confiando en las aptitudes y celo del Señor Don Edward E. Day, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Cónsul de Honduras en la antedicha ciudad, expidiéndosele, al efecto, la Carta-Patente respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

HACIENDA.

Acuerdo en que se aprueba una contrata de puros.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 21 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata que dice:

“Rodolfo Pineda, Administrador de Rentas del departamento de Copán, con autorización del Señor Director General de Rentas de la República, por una parte, y Francisco Pineda, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Don Francisco Pineda se compromete á entregar al Administrador Don Rodolfo Pineda, un millón de puros comunes, de buena clase y de la vitola corriente de comercio, puestos en la agencia de esta ciudad, empacados en sus correspondientes cajas de cedro, conteniendo de seis mil á seis mil quinientos puros cada caja, en todo el mes próximo entrante; y el Administrador Pineda pagará dichos puros á Don Francisco, á razón de tres pesos sesenta y cinco centavos el millar, cuyo valor total, de tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 3.750), le será satisfecho, por medio de esta Administración de Rentas, en dinero efectivo y en la forma siguiente: \$ 1.000 el

31 de Octubre próximo; \$ 1.000 el 30 de Noviembre, y \$ 1.750, el 31 de Diciembre; todos los meses indicados del año en curso.

En caso de faltar á lo estipulado el Señor Pineda, Don Francisco, pagará los puros á razón de cuatro pesos cincuenta centavos el millar, y el Administrador Pineda le pagará un dos por ciento (2 p.%) de interés en el dinero sobre las sumas indicadas hasta la fecha en que le sean cubiertas las mismas.

Para constancia, firmamos el presente, por duplicado, en la ciudad de Santa Rosa, á 28 de Septiembre de 1891.—Francisco Pineda.—R. Pineda.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo por el que se exime de responsabilidad á la estanquera de la Soza por unas especies fiscales que perdió en la sublevación del General Sánchez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 23 de 1891.

El Poder Ejecutivo, con vista de la solicitud anterior y de los motivos justos en que se funda,

ACUERDA:

Eximir de responsabilidad á la estanquera de La Soza, Luisa Avila, por las siguientes especies fiscales que le fueron tomadas por las fuerzas del General Sánchez:

219 botellas aguardiente.....	\$ 178.06½
2.996 puros comunes.....	37.45
81½ libras tabaco.....	50.93½

Suma.....\$ 266.45

—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se ponen á la orden de la Dirección General de Rentas unas acciones bancarias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 26 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Poner á la orden de la Dirección General de Rentas 109 acciones que el Gobierno posee del Banco de Honduras, para que con su valor atiendan á las erogaciones que oportunamente se le ordenen.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se acepta el traspaso de un contrato celebrado con el Licenciado Don Camilo T. Durón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 26 de 1891.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado Don Camilo T. Durón, pidiendo se tenga por traspasada á favor de Don Jesús Estrada la contrata que el 20 de Abril último celebró con el Sr. Director General de Rentas, sobre el préstamo de dos mil veinticinco pesos con el interés de 2 p. $\frac{1}{2}$ mensual, el Gobierno

ACUERDA:

Aceptar el traspaso de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se le admite la renuncia al Coronel Don Felix Bonilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 27 de 1891.

El Presidente de la República, con vista de la dimisión presentada por el Coronel Don Felix Bonilla del empleo de Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas,

ACUERDA:

Aceptársela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo por el cual se mandan convertir unos documentos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 28 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas convierta por billetes del Tesoro una liquidación por sueldos que presenta Don José Salvador Flores con valor de cincuenta y tres pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se concede licencia al Oficial 2.º de esta Secretaría.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 29 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder al Oficial 2.º de esta Secretaría, Don Miguel A. Villar, licencia indefinida que solicite, debiendo entenderse un mes con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

FOMENTO.

Acuerdo haciendo varias concesiones á F. F. Hilder, para que se dedique á la extracción de las fibras del banano, el plátano y la pita.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 21 de 1891.

Vista la anterior solicitud y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y considerando: que es beneficioso para el país el establecimiento de nuevas industrias, y que es un deber del Gobierno favorecer, por medio de concesiones, las que traten de implantarse; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar al Señor F. F. Hilder privilegio exclusivo, por el término de seis años, para introducir y usar la maquinaria indispensable para la extracción de las fibras del banano, del plátano y la pita:

2.º—Concederle, también, el derecho de introducir las demás herramientas y útiles que necesite para la empresa, y la facultad de exportar las fibras que extraiga, sin pagar derechos de ninguna clase:

3.º—Esta concesión no afectará en manera alguna los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, ni podrá traspasarse sin permiso previo del Gobierno, y caducará si dentro del término de un año no se establecieren los trabajos formales que requiere la empresa, ó si se abandonaren éstos en cualquier tiempo:

4.º—En garantía de que el Señor Hilder cumplirá las obligaciones precedentes, ha depositado en esta Secretaría un *quedan*, con valor de dos mil pesos, firmado por el Señor H. W. N. Cole, el cual será cobrado y pagado el mismo día que caduque esta concesión; y

5.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones ordinarias, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

P. Quesada.

Acuerdo mandando que se ponga á disposición del Director de Telégrafos la suma de \$ 108.00, para la compra de libros copiadores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 23 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas ponga á disposición del de Telégrafos la suma de ciento ocho pesos cincuenta centavos, que necesita para comprar 29 libros copiadores que hacen falta en las oficinas telegráficas de esta capital y Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

P. Quesada.

Acuerdo mandando pagar una suma de dinero á Mr. E. A. Burke.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 23 de 1891.

Habiendo suplido el Señor E. A. Burke á esta Secretaría la suma de cuatro mil cuatrocientos doce pesos, con que se cubrió la letra girada por los señores James P. Tylor y F. M. Imboden, contratistas de la carretera de Comayagua á Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento del Paraíso se pague dicha cantidad al Señor Burke, por medio de abonos que se le harán mensualmente, conforme á los rendimientos de aquella Oficina.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

P. Quesada.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se exonera en absoluto del servicio militar al miliciano Felipe Salgado Soto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 23 de 1891.

Siendo legales las causas en que se apoya el miliciano Felipe Salgado Soto para pedir que se le exonere en absoluto del servicio militar, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia, el Comandante de Armas de este departamento cuidará de que se le extienda la correspondiente boleta de exención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se indulta á varios milicianos de la pena correspondiente al delito de desertión.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 23 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Indultar de la pena correspondiente al delito de desertión á los milicianos Regino Pérez, Florencio Alvarez, Eduardo Soto, Antonio Torres, Ladislao Osorio, Pedro y Bruno Munguía, Eulogio García, Marcelo Hernández, Balbino Vásquez, Rosa Anariba, Pantaleón Alvarado, Esteban Munguía y Manuel Martínez, todos vecinos del pueblo de Reitoca, departamento de Tegucigalpa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se le manda pagar al Capitán Don Federico Rivas la suma de ciento noventa pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 24 de 1891.

Con vista de la solicitud presentada por el Capitán D. Federico Rivas, vecino de la Villa de

Concepción, en que pide se le reconozcan y manden pagar ciento noventa pesos, valor de dos mulas y un caballo, todos de silla, que perdió en servicio del Gobierno durante la campaña de Noviembre del año pasado; y considerando que el peticionario ha justificado legalmente el derecho que le asiste para reclamar la indicada suma; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas pague al expresado Capitán Rivas ciento noventa pesos, valor de los enunciadlos semovientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar obligatorio al miliciano Bachiller Don Presentación Quezada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 24 de 1891.

El Poder Ejecutivo, atendiendo á que el miliciano Bachiller Don Presentación Quezada, vecino de Yoro, ha justificado legalmente que es inhábil para la carrera de las armas,

ACUERDA:

Exonerario en absoluto del servicio militar obligatorio.—En consecuencia, el Comandante de Armas de este departamento cuidará de que se le extienda la boleta de exención correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se nombra Comandante Local del puerto menor de Guanaja á Don Guillermo García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 24 de 1891.

El Presidente de la República, atendiendo á la honradez y aptitudes de Don Guillermo García,

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante Local del puerto menor de Guanaja, en el departamento de las Islas de la Bahía.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se exonera en absoluto del servicio militar al miliciano Sebastián Lagos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 24 de 1891.

El Presidente de la República, por vía de gracia,

ACUERDA:

Exonerar en absoluto del servicio militar al miliciano Sebastián Lagos, vecino de la aldea de Santa Cruz, jurisdicción de esta ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo admitiendo la dimisión de un empleo y llenando la vacante respectiva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 26 de 1891.

Estimando justas las causas que expone Don León Martínez para dimitir el cargo de Jefe del distrito de San Pedro Sula, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º— Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño del indicado empleo; y

2.º— Nombrar Jefe del expresado distrito á Don Manuel Cubas, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se asciende al Coronel Don Carlos D. Beyer al grado de General de Brigada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 26 de 1891.

En atención á los méritos que distinguen al Coronel Don Carlos D. Beyer, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de General de Brigada del Ejército. En consecuencia, la Secretaría de la Guerra le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se admite á Don Pedro Valenzuela la dimisión que hace del grado de Sub-Teniente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 27 de 1891.

Estimando justas las causas en que se apoya Don Pedro Valenzuela para hacer dimisión del grado de Sub-Teniente, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela; debiendo la Oficina General de Cuentas cancelar el despacho, para cuyo efecto se le remitirá.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se ordena al Administrador de la Aduana de Amapala rebaje ciento sesenta pesos en el pago que hará Don Marcial Molina por derechos de introducción de mercaderías.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 29 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Amapala rebaje, de la parte que en efectivo tiene que pagar Don Marcial Molina por razón de derechos de importación de mercaderías, ciento sesenta pesos, valor de ochenta frazadas que se le han comprado para uso de

la fuerza en servicio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Esteban Mejía por homicidio en Leandro Garay.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el reo Esteban Mejía, natural de Esquiás, de veinticinco años, contra la sentencia que la Corte de Apelaciones de Comayagua dictó el dieziseis de Septiembre último, reformando la del Juez de Letras de aquel departamento, en la que se condena á Mejía por el delito de homicidio ejecutado en Leandro Garay, á la pena de cuatro años de presidio, en las cárceles de dicha ciudad, y accesorias.

Resulta: que el recurrente cita infringidos los artículos 330, regla 2.ª, Procedimientos, y 12, circunstancia 5.ª, Penal, en razón de no haberse tomado en cuenta la embriaguez que padecía en el momento de ejecutar el hecho; los 12, circunstancia 6.ª y 71, regla 5.ª, también Penal, porque no habiendo tenido intención de causar todo el mal que produjo, como se demuestra por la manera en que se verificó el delito, esta circunstancia de suyo muy calificada, unida á la anterior, ha debido obrar el efecto legal de rebajar la pena á un grado inferior.

Considerando: que probada como está la embriaguez de Mejía, aunque ésta no fuese habitual, el recurso no prosperaría, porque no cabe apreciar separadamente la atenuante de no haberse tenido intención de causar todo el mal producido, ya que ambas circunstancias por su naturaleza se hallan de tal manera ligadas entre sí, que no es posible estimarlas como atenuantes de diverso carácter.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas, de conformidad con los artículos 738, 739 y 760, Procedimientos, con audiencia del Fiscal y por unanimidad de votos, declara: no haber lugar á la casación solicitada, y manda devolver los autos con la certificación correspondiente.—Notifíquese.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Zúñiga.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srio.

Sentencia que recayó en la criminal instruida contra Juan Agustín Mairena, por los delitos de incendio y daños cometidos en la propiedad de Manuel Ardón.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en la forma y en el fondo, interpuesto por el representante del acusador Manuel Ardón, contra la sentencia que la Corte de lo Criminal pronunció en apelación,—el ocho del mes en curso, confirmando el fallo absolutorio del Juez de Letras respectivo de este departamento, fecha diez y ocho de Septiembre último, en la causa ins-

trufda contra Juan Agustín Mairena, de cincuentitrés años, casado y labrador, por el delito de incendio cometido en una casa perteneciente á Ardón, ubicada en el lugar de "La Estancia," en el Municipio de San Antonio, vecindario del reo, y el de daños,—causado en un cerco anexo á dicha casa; hechos que tuvieron lugar el treinta de Diciembre del año próximo pasado.

Resulta: que se alegan las infracciones siguientes:

1.º—Los artículos 192,—caso 1.º reformado y 765,—número 1.º, del Código de Procedimientos, en razón de haberse denegado en segunda instancia, la apertura á pruebas para aducir la declaración del testigo Pedro Mairena, solicitada en la primera, y recibida á juicio del Juez,—fuera del nuevo término que concedió, por causa no imputable al solicitante.

2.º—Los artículos 30 número 3.º del Reglamento de Policía y 330 regla 1.ª Procedimientos, porque la tacha de vagancia consistente en embriaguez habitual, opuesta á Julián Banegas, no está comprobada, pues sólo un testigo afirma que aquel se embriaga dos veces en quince días, ó por más de dos días, mientras los otros aseguran esto último, pero sin referirse á término alguno. En consecuencia, se invoca también la infracción de los artículos 150 inciso 1.º, 330 regla 2.ª y 934 inciso 2.º Procedimientos.

Considerando: que de autos consta que el nuevo término probatorio se concedió en quince de Agosto último, lo cual se notificó al acusador el diez y siete á las doce y media, y al defensor en la misma fecha, sin consignar la hora, y que la declaración del testigo Pedro Mairena, relativa á una confesión extrajudicial del indiciado, fué recibida en veintisiete del mes referido: de donde se desprende que no hay datos para juzgar que dicha declaración fué rendida extemporáneamente, y antes bien, por falta de antecedentes, debe presumirse evacuada en tiempo hábil.

Considerando: que también consta—por el testimonio de más de dos testigos, que Julián Banegas se embriaga más de dos veces en quince días y que en este término permanece en estado de embriaguez por más de dos días: por lo cual la tacha de vagancia opuesta contra el referido Banegas está legalmente comprobada.

Considerando: que por los motivos expuestos es visto que la Corte sentenciadora no ha cometido las infracciones de ley de que se trata en el presente recurso.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, con presencia de las disposiciones citadas y en aplicación de los artículos 739, 750 y 760, Procedimientos, por unanimidad de votos y de acuerdo con el dictamen fiscal, declara que no ha lugar, ni en la forma, ni en el fondo, á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito y condena en costas al recurrente.—Notifíquese y devuélvanse los autos con la certificación respectiva.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Zúñiga.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Secretario.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Olancho.

Juticalpa, 15 de Octubre de 1891.

Señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

El cumplimiento de un precepto de ley, cual es rendir á Ud. el informe alusivo á las operaciones de corte, practicadas en esta Administración, en el mes de Septiembre anterior, da margen al envío de la presente comunicación.

Los monopolios y demás cuentas de ingresos, produjeron en el mes indicado la cantidad de \$ 6.582.09½, que se distribuyó de la manera siguiente:

Gastos de las rentas.....	\$ 460.03½
Id. „ Admón. local.....	111.62½
Sueldos pagados.....	665.00
Tropa y Ahorros de Guarnición..	392.53½
Saldo á la orden de la Dirección..	4.951.90½
	\$ 6.582.09

Este saldo fué remesado, con la debida puntualidad, á la oficina correspondiente, en acatamiento de lo prevenido por disposición suprema; siendo la distribución de él, la que se patentiza:

Para contratistas.....	\$ 1.483.73½
Listas civil y militar.....	789.41
Para gastos de carácter nacional	2.678.75½
	\$ 4.951.90½

Prueba irrefragable de que los rendimientos de esta Administración tienden al incremento, antes que al decaimiento, es el resultado de la siguiente comparación entre los productos del mes objeto de este informe y el mismo del año anterior, á saber:

Ingresos en Septiembre de 1891	\$ 6.582.09½
1890	5.999.79½

Diferencia en pro de 1891 \$ 582.30½

Comprendiendo que el surtido de especies en los puestos de consumo influye notablemente en la mayor realización, es uno de mis afanes atender á él debidamente; para lo cual dispongo en tiempo el acopio de los artículos que vienen de otra Administración, requiero á los contratistas de este Departamento el regular abastecimiento y solicito de la Dirección General, con oportunidad, las especies timbradas de que es distribuidora.

Sin más por ahora, que no sea significar al Señor Ministro mis profundos respetos, me es grato firmarme como su obsecuente servidor,

MANUEL HERNÁNDEZ B.

AVISOS OFICIALES.

EXTRACTO.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, y encargado del registro del Conservador,

hace saber: que en el Libro de Registros de Comercio, correspondiente al cuatrienio corriente, se encuentra la certificación que literalmente dice:—“En Tegucigalpa, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El infrascrito, Abogado y Notario Público de esta capital, certifica: que del folio ciento veintitrés al ciento veinticinco del Protocolo de escrituras públicas, que lleva en el corriente año, y bajo el número quincuagésimo, se encuentra un documento, otorgado por los Señores Frank F. Hilder y Henry W. N. Cole, en veintinueve del mes en curso, por virtud del cual, constituyen una Compañía colectiva, regida por el Código de Comercio; cuyo extracto es el siguiente:

1.º—Los únicos socios de dicha Compañía son los referidos Frank F. Hilder y Henry W. N. Cole, vecino el primero de Mississippi City, Estado de Mississippi, y el segundo de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York—EE. UU. de N. A.

2.—La razón ó firma social es: **Hilder & Cole.**

3.—La administración de los negocios sociales en esta República se encarga al socio Henry W. N. Cole; y la de los que se hagan por la Compañía en el extranjero, al socio Frank F. Hilder: ambos socios tienen derecho para usar la firma social en todo lo concerniente á los negocios sociales.

4.—Cada socio introduce á la Compañía la cantidad de siete mil quinientos pesos oro, y además sus respectivos derechos é interés, en una concesión hecha por el Poder Ejecutivo al referido Hilder, otorgándole privilegio exclusivo, durante seis años,—para introducir y usar la maquinaria indispensable para la extracción de las fibras del banano, del plátano y de la pita; y para introducir las demás herramientas y útiles necesarios para la empresa, y exportar las fibras que extraiga, sin pagar derechos de ninguna clase; siendo dicha concesión de valor inapreciable.

5.—Los negocios sobre que versará el giro social son:

- 1.º—La manufactura, venta y exportación de fibras
- 2.º—La compra y venta de terrenos de labor; y
- 3.º El incremento de la agricultura nacional.

6.º—La sociedad comienza el veinte y nueve del mes corriente, y concluye el veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; pero podrá disolverse antes por mútuo acuerdo, y prorrogarse de mismo modo, en caso de obtener del Gobierno pro longación del privilegio á que se refiere la concesión susodicha, por el tiempo que comprenda la renovación de dicha concesión.

Y para los fines de la ley, extendiendo la presente, en Tegucigalpa, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—“Pedro J. Bustillo.—Abogado y Notario Público.”—Pedro J. Bustillo.—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srío.—Queda registrada esta certificación á los folios ochenta y cinco, ochenta y seis y ochenta y siete, y bajo el número vigésimo tercero del Libro de Registros del Comercio, que principió en Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tegucigalpa, treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—“Juzgado de Letras de lo Civil, Departamento de Tegucigalpa.—Honduras.”—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srío.

(10)

ALBERTO AGUILUZ. EMILIO MAZIER.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.º 42.